



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
**INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE
MANATI**

ACREDITADO POR RESOLUCIÓN N° 9167 Agosto 8 de 2012
Licencia de Funcionamiento N° 3347 de 19 de Diciembre de 2000
Registro DANE 108436000061, NIT: 890103839 D.V.4

**GARANTIA PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS
POR CUANTÍA INFERIOR A 20 SMMLV**

Proceso No.: 202604

Entidad solicitante: Escuela Normal Superior de Manatí

Identificación No.: 890103839

Municipio entidad: Manatí

Departamento entidad: Atlántico

Fecha elaboración: mayo 13 de 2026

En mi condición de Rectora y en funciones como ordenadora del gasto, por medio del presente documento certifico que a partir de la fecha en que inicia la ejecución del contrato cuyo proceso de referencia es el siguiente: No. **202604** no es obligatoria la aprobación de garantías debido a la naturaleza contractual amparado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del decreto único reglamentario 1082 de 2015

ORIENTADO A. servicio de mantenimiento de zonas verdes y limpieza de maleza consistente en poda de arboles y plantas, desmonte y limpieza de maleza zonas verdes, gaudañado de patios y espacios abiertos institucionales, recoleccion y disposicion de basuras, ramas y residuos vegetales

ALCANCE. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de: presentación de los ofrecimientos; los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIONES.

1. En referencia al proceso de contratación llevado a cabo en la institución educativa, se aclara que la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa: **“No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.
2. La institución educativa en cumplimiento de lo anteriormente establece no requerir la constitución de garantías, acorde a la forma de pago y objeto contractual no se configura riesgo de pérdidas de recursos.

Atentamente,

Zheila Mariana Pérez Balza

C.C. No. 32876237

Rectora